ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA ADICIONAL EN VALOR No.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.9644533

El presente estudio se elabora de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.5.1, y se desarrolló en los siguientes términos:

1. DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Dependencia que elabora el estudio:	ALMACEN MUNICIPAL
Nombre del funcionario(a) que presenta el estudio y de las personas que participaron en su elaboración:	LAURA VANESA ROJAS DAZA
Contrato	CO1.PCCNTR.9644533
Fecha Contrato	10 DE JULIO DE 2026
Contratista	EDS LLANOGRANDE S.A.S NIT. 901.365.432-3 R/L. LUIS CARLOS PALOMINO RINCON C.C. No. 80.425.599 expedida en Bogotá D.C.
Objeto de la Contratación:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM DIESEL CORRIENTE, GASOLINA CORRIENTE, ADBLUE) PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUATEQUE BOYACA.
Valor del contrato:	CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE
Valor adicional del contrato	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/CTE
Valor total del contrato	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000).M/CTE
Plazo de ejecución del contrato:	CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS
Fecha de Inicio del Contrato	14 DE JULIO DE 2026
Fecha de Terminación del contrato	CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS
Supervisión y Control del Contrato	ALMACENISTA MUNICIPAL.

2. JUSTIFICACIÓN

Que, como resultado del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MG-SASI-006-2026, se suscribió el Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9644533 del 10 de julio de 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM DIÉSEL CORRIENTE, GASOLINA CORRIENTE, ADBLUE) PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE BOYACÁ" con un plazo de ejecución de Cinco (05) meses, al cual se dio inicio el 14 de julio de 2026, encontrándose actualmente vigente y en ejecución.

Que, en desarrollo de las funciones misionales y administrativas a cargo de la Alcaldía Municipal de Guateque – Boyacá, resulta necesario garantizar la disponibilidad de combustible para la operación de los vehículos y maquinaria municipal, elementos indispensables para el desarrollo de actividades de mantenimiento, adecuación y recuperación de la red vial urbana y rural, así como para la atención de requerimientos operativos y demás intervenciones a cargo de la Administración Municipal.

Que, durante la ejecución del contrato, la supervisión ha realizado seguimiento al suministro y al comportamiento del consumo, evidenciándose un nivel de utilización superior al inicialmente proyectado, asociado principalmente a la utilización efectiva y permanente de la maquinaria municipal en las diferentes intervenciones que viene adelantando la Administración Municipal.

Que el incremento en la utilización de la maquinaria obedece a la necesidad de mantener una capacidad operativa suficiente para atender las actividades de mantenimiento y recuperación de la red vial municipal, especialmente en el sector rural, así como otras labores operativas que requieren el desplazamiento y funcionamiento continuo de los equipos municipales.

Que, como consecuencia de la utilización efectiva de la maquinaria y del incremento en la demanda de combustible, los recursos inicialmente previstos para atender el suministro durante el plazo contractual presentan un nivel de ejecución cercano a su agotamiento antes de la terminación prevista del contrato.

Que, a la fecha de elaboración del presente estudio, el contrato registra una ejecución por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($99.127.740), equivalente aproximadamente al NOVENTA Y NUEVE PUNTO TRECE POR CIENTO (99,13 %) del valor inicialmente contratado, quedando un saldo disponible de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($872.260).

Que el saldo disponible resulta insuficiente para atender las necesidades de suministro de combustible durante el periodo restante de ejecución contractual, teniendo en cuenta el comportamiento que ha presentado el consumo y la continuidad de las actividades que requieren la utilización de los vehículos y maquinaria municipal.

Que la necesidad de contar con combustible se mantiene durante el periodo restante de ejecución, en razón a que la Administración Municipal continúa adelantando intervenciones de mantenimiento, adecuación y recuperación de la red vial, así como otras actividades operativas y misionales que requieren el funcionamiento de la maquinaria y equipos municipales.

Que la continuidad del suministro resulta necesaria para evitar restricciones en la operación de la maquinaria municipal y preservar la capacidad de respuesta de la Administración frente a las intervenciones programadas y a las situaciones que, de acuerdo con las condiciones del territorio y las necesidades de la comunidad, requieran atención durante el periodo restante de ejecución contractual.

Que la presente adición se encuentra directamente relacionada con el objeto inicialmente contratado y tiene como finalidad garantizar la continuidad del suministro de los combustibles contemplados dentro

del mismo, sin incorporar bienes, servicios o actividades diferentes a aquellos requeridos para satisfacer la necesidad que dio origen al contrato.

Que, en consecuencia, el mayor requerimiento de recursos se encuentra relacionado con el comportamiento efectivo de la demanda durante la ejecución contractual, particularmente con la mayor utilización de la maquinaria municipal frente a la proyección inicialmente considerada, circunstancia que ha generado un consumo superior al previsto y el consecuente agotamiento anticipado de los recursos inicialmente asignados.

Que, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión, resulta necesario adicionar el Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9644533 en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), con el propósito de garantizar la continuidad del suministro de combustible requerido para el desarrollo del mismo objeto contractual durante el periodo restante de ejecución.

En consecuencia, la supervisión considera necesaria, conveniente y debidamente justificada la adición solicitada, toda vez que los recursos adicionales permitirán atender la demanda efectiva de combustible derivada de la operación de la maquinaria municipal y garantizar la continuidad de las actividades operativas y misionales que actualmente adelanta la Administración Municipal.

3. VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA

En sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." [28]

A continuación, aseveró:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato [29]" [30] (negrilla fuera del texto). La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado, la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser

adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

4. VALOR A ADICIONAR

Adicionar al valor del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9644533 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), destinados al suministro de los combustibles y productos contemplados en el objeto contractual, de acuerdo con los precios unitarios y condiciones de suministro estabiecidos en el contrato y sus documentos integrantes.

El valor de la presente adición se ejecutará conforme a las necesidades efectivamente requeridas por la Administración Municipal y a los consumos debidamente soportados y autorizados por la supervisión, sin que en ningún caso pueda excederse el valor adicional aprobado.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para efectos del presente adicional, la secretaria de Hacienda ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000385 de fecha 11 de septiembre de 2026 con cargo al rubro:

Rubro	*Descripción*	*Valor*
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo/ SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVE/TRANSPORTE/ Infraestructura red vial regional/ Intersubsectorial transporte/ Vía terciaria mejorada	$50.000.000,00
TOTAL, PRESUPUESTO		**$50.000.000,00**

6. PRORROGA

N/A.

7. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante PAGOS PARCIALES, previa suscripción de actas de recibo a satisfacción, acta de terminación y liquidación del contrato, aprobadas por el supervisor del contrato.

El desembolso de los recursos se realizarán previa presentación de certificación de cumplimiento a satisfacción de todas las obligaciones, así mismo la respectiva factura con sus soportes, constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones riesgos laborales; si con la cuenta no acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, para tal fin el contratista deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográficos, planillas de entrega y planillas de seguimiento) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. La alcaldía municipal pagará al contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta.

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Presentado por,

LAURA VANESA ROJAS DAZA
Almacenista Auxiliar

	Proyectó	*Revisó*	*Aprobó*
FECHA:	septiembre de 2026	septiembre de 2026	septiembre de 2026
CARGO:	Almacenista Auxiliar	Abogado SADARS – Asesoría Contratación	Almacenista Auxiliar
NOMBRE:	Laura Vanesa Rojas Daza	Dawer Rivera Zamudio	Laura Vanesa Rojas Daza